



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 41 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información RESERVADA en el punto
9, de conformidad al Art. 19 Literal
“e” de la LAIP; e Información
confidencial en los puntos 5.1, 5.2,
6.1, de Conformidad al artículo 24
letra “c” de la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y UNO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señora Ministra de Economía:** María Luisa Hayem Brevé; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señores representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES-** licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lisette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el Director Ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera:* **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La señora ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 40, de fecha 9 de noviembre de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno:** Resolución final del procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos, promovido por _____, en representación de _____. **Subdivisión cinco punto dos:** Interposición del recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022. **Punto seis:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión seis punto uno:** Aprobación de bases de licitación y nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas,

correspondiente a la Licitación Pública No. LP-03/2023-CNR: "Suministro de combustible por medio de cupones para el CNR durante el año 2023". **Subdivisión seis punto dos:** Modificación al acuerdo del Consejo Directivo No. 162-CNR/2022, sobre el cambio a la PAAC 2022, para procesos de adquisiciones, requerido por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). **Punto siete:** Propuesta de adquisición de inmueble para el CNR, en el departamento de San Salvador. **Punto ocho:** Solicitud para la aprobación de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI), y el Centro Nacional de Registros (CNR). **Punto nueve:** Examen especial de la verificación del uso del anticipo entregado por el CNR a la sociedad

según contrato No. _____ anexos y adendum No. _____ del _____ de octubre de 2021. **Punto diez:** Constitución de reservas laborales para el ejercicio del año 2023. **Punto once:** Solicitud de renovación por vencimiento de la Célula Registral del Banco Agrícola, S.A. **Punto doce:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 40, de fecha 9 de noviembre de 2022, acta que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene peticiones a la Administración. **Punto cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Resolución final del procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos, promovido por la _____, en representación de _____; expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, _____; valorado y deliberado en el seno del Consejo Directivo, es así que se realizó un resumen de lo acontecido en el procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos, promovido por la _____, en representación de _____; por lo que el Consejo Directivo procede a deliberar y a realizar las valoraciones que a continuación se detallan, las cuales están estructuradas de la siguiente forma: A. Antecedentes y tramitación del procedimiento. B. Hechos denunciados como causantes de los daños reclamados. C. Informes de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y de la Unidad de Inspectoría del Centro Nacional de Registros. D. Elementos probatorios incorporados al procedimiento. E. Valoración de la prueba aportada y hechos acreditados. F. Análisis de fondo y aplicación de la ley. G. Resolución. **En este estado se hace constar el ingreso a la sesión de la señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro. En cuanto a los **antecedentes y tramitación del procedimiento:** El _____ de abril de 2022, la _____, actuando en calidad de apoderada general judicial del _____, presentó escrito que denominó "_____ " por daños ocasionados en perjuicio de su poderdante, dirigido al Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, habiendo pedido -en lo pertinente- "*Admitirme la presente _____ de ley y la documentación relacionada*". Mediante resolución de fecha _____ de mayo del presente año, dictada por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), se previno a la solicitante para que en el plazo de _____ días hábiles acreditara su personería, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), estableciera el nombre y generales de los interesados a quienes representa estableciendo su domicilio o medio técnico para oír notificaciones, proporcionara el nombre, las generales y el lugar o medio técnico donde pueden ser notificados los terceros interesados, y estableciera cual es el**

, en el cual presentó prueba documental y ofreció prueba testimonial, solicitando que se fijara día y hora para presentar al testigo ofrecido. Con la resolución de la Unidad Jurídica de las trece horas y cincuenta minutos del de septiembre, se admitió la prueba documental y testimonial ofrecida, habiéndose citado al testigo propuesto a una audiencia virtual para las diez horas y treinta minutos del de septiembre, y citaron también a los presuntos responsables para que participaran, a fin de garantizarles sus derechos de audiencia, defensa y contradicción. El de septiembre, se recibió la prueba testimonial ofrecida por la , la cual consistió en la declaración del señor

Asimismo, a través de la resolución de fecha de septiembre, se pusieron a disposición de los interesados, las actuaciones del procedimiento para su consulta y alegaciones finales, por un plazo de días a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 110 de la LPA. Por ello, se presentaron los alegatos finales por parte de la solicitante, mediante escrito del de septiembre del presente año. Por su parte, el Inspector General del CNR suscribió informe relativo a los hechos denunciados el de septiembre. También por medio de resolución del de octubre de 2022, la Unidad Jurídica agregó el escrito por medio del cual la presentó los alegatos finales, asimismo, se anexó el informe emitido por la Unidad de Inspectoría del CNR y fue remitido a este Consejo Directivo el expediente para dictar la resolución final de conformidad con el artículo 62 No. 3 de la LPA. En lo que respecta al *hecho denunciado como causante del daño reclamado*, se indica a continuación: a efecto de delimitar el hecho sobre el cual recae el análisis del presente procedimiento de reclamación, se procede a enunciar el acontecimiento señalado por la solicitante como causante del daño, indicando el tipo de daño supuestamente ocasionado. *Que según lo manifestado por la*

; el día de abril de 2022, una cuadrilla del CNR se hizo presente al inmueble propiedad de su mandante a realizar un levantamiento topográfico, supuestamente en un inmueble de los colindantes, y que, sin el consentimiento del propietario, ingresaron al inmueble rompiendo el candado y la cadena de una puerta de malla ciclón en el lindero sur, sin dar explicaciones. Por esa razón, es que solicitó que se determinaran los responsables de tal hecho, estimando su pretensión en un valor de

por los daños ocasionados y la responsabilidad civil. Los *informes de los técnicos de campo de la Dirección del IGCN y el informe suscrito por el Inspector General del CNR indican*: de conformidad al artículo 62 numeral 2 LPA, se presentaron los informes de los técnicos del Departamento de Topografía de la Dirección del IGCN, señores: y que, en el caso en concreto, explicaron en síntesis respecto a los hechos imputados al Centro Nacional de Registros: a. El técnico , manifiesta que junto al señor realizaron inspección de campo en un inmueble ubicado en jurisdicción de , departamento de , por las transacciones de remediación y , habiendo ejecutado la primera intervención el de marzo del presente año, en la cual no se pudo llevar a cabo la remediación por no contar con las herramientas pertinentes por las condiciones del terreno, habiéndose determinado que era necesario solicitar apoyo topográfico. Razón por la cual, el de abril volvió con su compañero al inmueble en referencia, con el equipo topográfico apropiado. Iniciaron la medición con lo visible en la calle, debido a que a la hora en la que llegaron al inmueble no había llegado nadie; aproximadamente a los 15 minutos llegó el señor con otras dos personas para mostrar los mojones de la propiedad de la solicitante, señora

, quienes notaron que en el portón de la entrada al camino acceso al terreno había una cadena y un candado, por lo que el señor se retiró un momento y regresó con un cortafrío y con esa herramienta cortaron la cadena en mención. Posteriormente, se acercó un joven a platicar y a tomar fotos, sin haber externado oposición o quejas del trabajo que se estaba realizando. b. El técnico

, manifiesta que junto al señor el de marzo del presente año, realizaron visita de campo en un inmueble ubicado en , jurisdicción de , departamento de , en la cual se les hizo imposible realizar la medición con cinta métrica por el tipo de topografía del terreno y la vegetación del lugar, por lo cual, solicitaron apoyo topográfico. El de abril llegaron al lugar y comenzaron a trabajar, posteriormente llegaron las dos personas que les mostrarían los linderos y mojones de las porciones a remedir; una de las personas que los acompañaron -de quien no recuerda el nombre- fue a traer una herramienta tipo cortadora de candado y procedió a cortarlo, expresando que no tenía las llaves, ingresaron al inmueble sin oposición alguna habiéndose realizado la inspección de manera normal. c. Informe suscrito por el Inspector General del CNR,

, del cual se resalta lo siguiente: ii. Entrevistas con los técnicos responsables de la Inspección. En el referido documento y con el objeto de investigar el actuar de los servidores públicos identificados como los técnicos responsables de la inspección de campo cuestionada, la Unidad de Inspectoría realizó entrevistas a los técnicos involucrados, habiendo expresado el señor que el día de abril de 2022, en la segunda visita realizada, con el objeto de efectuar el levantamiento topográfico y ubicar las parcelas en una posición real colocó la estación total en la calle pública, desde ahí vio que el señor , empleado de la señora , llegó con un corta frío y se dirigió al portón, así mismo manifestó que ni él ni el señor sugirieron, incitaron o pidieron a los particulares que quitaran llave y mucho menos que dañaran el candado o cadenas (el subrayado es propio). En cuanto al señor , manifestó que en la visita realizada el de abril, se estacionó en la calle, enfrente de las parcelas, en ese lugar el señor llegó junto con otra persona, que luego de saludarlos manifestó que abriría la puerta, sin embargo, se dio cuenta que no tenía llave del candado, entonces fue a una casa cercana y regreso con un "corta frío", es decir una tenaza grande, algo vieja, color metal y se dirigió a la puerta; pero por no encontrarse cerca, no pudo ver quien cortó la cadena o el candado, posteriormente ingresaron por la puerta de malla ciclón sin observar el estado en el que se encontraba la cadena. ii. Visita de Campo por parte del personal de la Unidad de Inspectoría. El día de julio del presente año, la Unidad de Inspectoría realizó visita de campo en los inmuebles relacionados en el informe en comento, ubicados en , DEPARTAMENTO DE , estando presente el señor , quien manifestó que era empleado de la señora ; también estaban presentes y , quienes dijeron trabajar para la señora ; los últimos manifestaron que no saben específicamente quién causó los daños, ya que no estuvieron presentes en el momento de los hechos. En cuanto al señor , manifestó que estuvo presente en ambas inspecciones, y que los técnicos de campo del CNR **no ocasionaron daños en el candado ni en la cadena** (resaltado propio). iii. De conformidad a las entrevistas y visitas de campo realizadas por la Unidad de Inspectoría, así como la información recabada y analizada, se determinó que los técnicos en topografía y , no causaron los daños en la cadena ni candado mencionados en la demanda presentada. Que dichos técnicos

ingresaron al inmueble ubicado en _____, departamento de _____, inscrito bajo la matrícula _____, a favor de la señora _____ del _____

levantamiento y dibujo técnico de los planos y a la vez presentante de los mismos, quien no les hizo saber ningún inconveniente o desacuerdo preexistente. Los técnicos no tomaron medidas del inmueble de los demandantes, tal como aduce la _____; siendo su único objetivo realizar el levantamiento de las parcelas de la tercera interesada, señora _____, según proyectos de remediación de inmuebles presentados en la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador. Los *elementos probatorios incorporados por parte de la solicitante al procedimiento han sido*: se hará referencia a todos los medios de prueba incorporados al expediente. a. Consta agregado al expediente el escrito presentado el _____ de agosto del año 2022, por la _____, con el cual incorporaron los siguientes documentos: a. Ficha catastral, con la que demuestra que el inmueble de su poderdante se encuentra inscrito; b. Certificación de la compraventa a favor de su poderdante, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador; c. Cinco fotografías, en las cuales se pretende demostrar el hecho acontecido el _____ de abril y la participación del personal del CNR en el mismo, así como el supuesto daño generado como resultado de este hecho; asimismo, ofreció declaración del testigo señor _____; b. El _____ de septiembre de 2022, en audiencia virtual señalada para las 10:30 horas, se recibió la declaración del señor _____

y al observar el video de dicha audiencia, se verifica que dicho señor, expresó en resumen: que vio por medio de las cámaras que el personal del CNR estaba presente en las afueras del inmueble, cuando aún no habían ingresado a la propiedad, pero que cuando él ingresó, se dio cuenta que los técnicos ya estaban adentro, por lo cual "*no se percató quien rompió la cadena*", sino solamente que estaba rota. Con relación a la *valoración de la prueba aportada y hechos acreditados este consejo considera, que se han acreditado los siguientes hechos*: a. El terreno propiedad de la señora _____ se encuentra inscrito a su favor en un _____ % del derecho de propiedad, siendo copropietaria del inmueble con el señor _____. b. El _____ de abril del presente año, los técnicos de la Dirección del IGCN: _____ y _____, realizaron la diligencia de inspección de campo, relacionada con una solicitud de remediación del terreno de la señora _____

. c. Con la prueba testimonial ofrecida, se ha determinado que los señores _____ y _____ ingresaron al inmueble a realizar la diligencia encomendada, pero no se acreditó su responsabilidad en la acción de cortar la cadena y el candado a la que hace referencia la solicitante. Tanto los técnicos en sus informes como el señor _____, en la entrevista realizada por la Unidad de Inspectoría, afirmaron que los empleados del CNR no ejecutaron el acto denunciado; por su parte, el testigo _____ expresó que él no vio quién rompió la cadena. Que del *análisis de fondo y aplicación de la ley*, realizada por el Consejo Directivo es: tomando en cuenta todos los antecedentes relacionados, la prueba presentada y los hechos acreditados, se procede a analizar los supuestos necesarios para determinar si la reclamación de la responsabilidad patrimonial solicitada es procedente. De tal forma, se hace referencia a lo establecido en el artículo 62 numeral 3 de la LPA, el cual otorga la competencia a la máxima autoridad de la institución para determinar la existencia o no de la relación de causalidad entre la actuación administrativa y la lesión producida, y, si esta existiese, valorar el daño causado y la cuantía de la indemnización, detallando los criterios utilizados para su cálculo. Y es que

tal como lo establece la doctrina de derecho administrativo, *la relación de causalidad debe ser directa y eficaz, entre el hecho que se imputa a la Administración Pública y el daño producido*: la lesión debe ser una consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de la prestación de los servicios públicos. Por tanto, no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial reglado en la LPA, su generalización más allá del principio de causalidad, por lo que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso. Con lo establecido, se determina que se deben acreditar tres elementos indispensables para que la pretensión indemnizatoria sea favorable: 1. La existencia de una actuación u omisión dañosa por parte de la Administración Pública; 2. La existencia de un daño; y 3. La existencia de un nexo causal entre la actuación u omisión y el daño denunciado. La prueba de ese vínculo de causalidad por parte del administrado, es la condición *sine qua non* para que entre en juego el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Por otra parte, el perjuicio patrimonial ha de ser real, evaluable económicamente, efectivo e individualizado. Por daño efectivo se entiende aquel daño cierto ya producido, no simplemente posible, contingente o futuro. La lesión sufrida para poder ser objeto de indemnización tendrá que ser real y efectiva, actual en su momento, nunca potencial o futura, y, por tanto, no temida sino sufrida. La doctrina del derecho administrativo establece que cuando la lesión sufrida no queda acreditada o precisada de forma suficiente, se está operando en el ámbito de la hipótesis o suposición, siendo imposible la estimación de la pretensión indemnizatoria, al faltar uno de los requisitos exigibles: la efectividad del daño. Tampoco se comprende como daño indemnizable las meras expectativas. Y es que la efectividad del daño sufrido es tan importante como su demostración, porque si no queda probado, aunque se afirme su realidad, la Administración Pública no está en la obligación de indemnizar. La imprecisión sobre los daños que se reclaman, con una cuantificación en abstracto de los mismos y la falta de prueba sobre su real generación, su extensión y cuantía, conlleva a que no quede acreditada la concurrencia de uno de los requisitos configuradores de la responsabilidad patrimonial: daño real y efectivo. Dicha falta de prueba perjudica al administrado, quien alega ante la administración el acaecimiento de una lesión, pero no será procedente el reconocimiento de una indemnización. En el presente caso se tiene la certeza que no existe responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, por las razones siguientes: a. Respecto a la existencia del hecho u omisión dañosa: la doctrina hace referencia que dicho acto u omisión debe ser antijurídico, es decir, contrario a las normas que rigen determinadas conductas, pero además, que el acto u omisión debe ser ocasionado por la Administración Pública. En este caso, a pesar que se ha logrado comprobar la existencia del acto dañoso consistente en cortar una cadena para ingresar a una propiedad, el mismo no ha sido generado por una actuación de la Administración Pública, pues no fueron los técnicos denunciados quienes lo ejecutaron; en consecuencia, el hecho que se les pretende imputar no fue realizado por ellos y por ende, no tienen ninguna responsabilidad en el mismo. b. En cuanto a la existencia de un daño: manifiesta la solicitante que el daño -una cadena rota- ha sido estimado en un valor de US\$, la cual -se reitera- no ha sido responsable por la actuación de la Administración Pública (CNR); no obstante, el daño planteado no puede considerarse como preciso y efectivo y da lugar más bien a un simple cálculo o especulación en el valor del bien dañado, pues no se presentó ningún tipo de prueba de tal valor. c. Por último, no es procedente analizar el nexo causal, puesto que para que el mismo exista debería haberse acreditado la existencia de una acción u omisión dañosa de responsabilidad de los empleados del CNR denunciados, todo lo contrario: ha quedado acreditado con grado de certeza que **el personal del Centro**

Nacional de Registros no tiene responsabilidad en la ejecución de la acción denunciada. Dicha afirmación se realiza con base en la declaración del señor _____, relacionado con los argumentos vertidos por el señor _____, en la visita de campo realizada por la Unidad de Inspectoría del CNR, y los demás elementos probatorios, *coligiendo que no fueron los técnicos _____ y _____ quienes ocasionaron los daños a la cadena y candado alegadas por la solicitante*. **Por tanto**, con base en los artículos 245 de la Constitución de la República, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 104 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Declarar** no ha lugar la pretensión de reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, promovida por la _____, como apoderada general judicial de la _____. **II) Informar** a la _____ que la presente decisión pone fin a la vía administrativa, por lo que tiene habilitada la jurisdicción Contencioso Administrativa. **III) Levantar** la reserva decretada en el acuerdo emitido por este consejo No. _____ CNR/2022. **IV) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Interposición del recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. _____ -CNR/2022;** expuesto siempre por la jefa del punto anterior, quien manifiesta que se recibió escrito suscrito por la señora _____, interponiendo recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. _____ -CNR/2022. Se recurre contra dicho acuerdo por el cual se declaró inadmisibile la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, presentada por la señora _____, en contra de la transacción _____ corregida con la transacción _____ y las certificaciones de denominación catastral _____ y _____. La inadmisibilidad se debió por considerarse que la solicitud careció manifiestamente de fundamento. El plazo para interponer el recurso es de _____ días hábiles, conforme con el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y según el artículo 132 del mismo cuerpo normativo, que regla que debe interponerse ante el mismo órgano que lo hubiera dictado. El acuerdo _____ -CNR/2022, fue notificado a la recurrente el _____ de octubre de este año, interponiendo el recurso en la misma fecha en que venció el plazo para recurrir (1 de noviembre) de tal forma que el recurso fue presentado en tiempo. Con base en el artículo 125 de la LPA, se considera que el recurso presentado cumple con los requisitos para su admisión, por cuanto: 1. Se ha indicado la autoridad a la que se dirige. 2. Consta el nombre y generales de la recurrente, en cuanto al domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones ya había sido proporcionado con anterioridad. 3. Se ha especificado cuál es el acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda. 4. Finalmente, contiene lugar, fecha y firma de la recurrente. De conformidad con el artículo 19 letra “e” de la LAIP, es información reservada “la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”. Con base en dicha disposición, debido a que el Consejo Directivo iniciará un proceso deliberativo sobre la decisión que deberá adoptarse en vista del recurso presentado, es necesario se declare reservada la información del mismo, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva y a la Unidad Jurídica, y estableciendo un plazo de reserva de un mes por ser el plazo máximo para emitir la resolución final. La expositora, con base en los artículos 125, 126, 132 y 133 de la LPA, pide al Consejo Directivo: 1. Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la _____, en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. _____ -CNR/2022. 2. Resolver el fondo de los alegatos presentados y

notificar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión. 3. Declarar la reserva del presente recurso, con base en el artículo 19 letra e) de la LAIP, por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva y a la Unidad Jurídica. **Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo expuesto y en los artículos 125, 126, 132 y 133 de la LPA, ACUERDA: I) Admitir** el recurso de reconsideración interpuesto por la _____, en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. _____ -CNR/2022. **II) Resolver** el fondo de los alegatos presentados y notificar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión. **III) Declarar** la reserva del presente recurso, con base en el artículo 19 letra e) de la LAIP, por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva y a la Unidad Jurídica. **IV) Comuníquese.**

Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; subdivisión seis punto uno: Aprobación de bases de licitación y nombramiento de la comisión de evaluación de ofertas, correspondiente a la licitación pública No. LP-03/2023-CNR: “Suministro de combustible por medio de cupones para el CNR durante el año 2023”; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI–, licenciado Andrés Rodas Gómez; funcionario quien manifiesta que el objeto del proceso es adquirir y contratar el suministro de combustible, a nivel nacional, por medio de cupones con servicio de bomba; siendo necesaria la compra de combustible por medio de cupones para atender la demanda de la flota vehicular, maquinaria y equipo en la operación del CNR, que permita cumplir con las diversas actividades institucionales durante el año 2023; la unidad solicitante es la Gerencia de Administración, a través del Departamento de Transporte. Que el suministro requerido se detalla a continuación:

| ÍTEM | UNIDAD DE MEDIDA | PRODUCTO | TIPO DE COMBUSTIBLE* | CANTIDAD DE CUPONES SEGÚN VALOR DE REFERENCIA MÁXIMO DE\$10.00 |
|-------|------------------|--|----------------------|--|
| I | CUPÓN | COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES CON SERVICIO DE BOMBA | DIESEL | 20,876 |
| | | | GASOLINA | 2,320 |
| TOTAL | | | | 23,196 |

La cantidad de cupones requeridos es de 23,196 en denominación de US\$10.00 cada uno o su variante, cuando el valor del cupón ofertado oscila a partir de US\$5.00 y hasta US\$10.00, sin que el monto total ofertado sea mayor al presupuestado. Los cupones deben ser emitidos en medio electrónico o en papel y los 23,196 cupones también podrán ofertarse genéricos, es decir, canjeables indistintamente por diésel o por gasolina. Los criterios en la evaluación legal, financiera, técnica y económica se detallan en cuadro que presenta, y que al igual que el resto que se relacionen en esta acta, se incorporarán al respectivo acuerdo. Afirma que el proceso de evaluación se desarrollará en forma secuencial, cuyos factores son excluyentes, debiendo alcanzar el cumplimiento y el puntaje mínimo en cada uno de los factores para superar cada etapa. Los requisitos de elegibilidad establecidos en la tabla de evaluación, de existir participación conjunta de ofertantes, serán aplicados para cada uno de los participantes de conformidad a lo indicado en cada una de las etapas de evaluación; así: *evaluación legal: sobre n° 1*. La presentación de la documentación legal del ofertante contenida en el sobre N° 1 de las bases, es de carácter obligatorio, por lo tanto, no se asignará puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales

para cada caso, de lo contrario, la oferta será descalificada y no continuará con la evaluación financiera. De existir participación conjunta de ofertantes, cada uno de los participantes deberá cumplir de manera individual con la documentación requerida, por lo que en el caso que una de ellas sea declarada no elegible, la participación conjunta de ofertantes no continuará con la siguiente etapa de evaluación. La CEO verificará el cumplimiento de las condiciones de la garantía de mantenimiento de oferta, como lo indica el artículo 51 del RELACAP. La falta de cumplimiento de alguna condición ocasionará que se le solicite al ofertante que subsane en el plazo señalado en el numeral 32 "Subsanación de errores u omisiones en la oferta" de las bases. La *evaluación financiera: sobre n° 1*, se desarrollará así: consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera proporcionada por el ofertante en cumplimiento con lo solicitado. La capacidad financiera se evaluará con base en los estados financieros básicos, debidamente auditados con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio o legalizados y registrados de conformidad a las normas de su país (extranjeras no domiciliadas), para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2021. Se excluye el año 2020, debido a los efectos causados por la pandemia y estado de emergencia decretado en el país. Esta evaluación se realizará aplicando la metodología de índices o razones financieros, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad de los ofertantes. Para efectos de análisis financiero se establecen los índices que se indican en la tabla que presenta. La tabla se aplicará a los estados financieros de cada año y se promediarán los puntos obtenidos en los periodos solicitados para determinar la evaluación global de la capacidad financiera de cada ofertante. De existir participación conjunta de ofertantes, la verificación y evaluación de la documentación financiera requerida se hará evaluando por separado sus estados financieros que lo integren, sumando los resultados en puntos de cada una de ellas, a efecto de obtener un promedio, conforme a la tabla financiera antes detallada. En el caso que el promedio no alcance el mínimo requerido, la participación conjunta de ofertantes no será elegible para continuar con la evaluación técnica. En el caso que el ofertante no cumpla con la nota mínima de 70 puntos en promedio, no será considerada elegible para continuar con la evaluación técnica. En lo que respecta a la *evaluación técnica: sobre N° 2*, se tiene: la CEO evaluará la documentación e información presentada en el sobre N° 2 "Oferta Técnica", solicitada en la sección III "Especificaciones técnicas" de las bases de licitación, verificando los criterios de evaluación que se establecen en tabla que presenta. Afirmo que la evaluación técnica se realizará asignando un máximo de 100 puntos en base a los criterios establecidos y para que la oferta sea considerada en la etapa de evaluación económica deberá obtener una calificación mínima de 80 puntos, de lo contrario será descalificada. En lo referente a la *evaluación oferta económica: sobre n° 3*, se realizará a las ofertas que cumplan con la evaluación legal, que hayan alcanzado o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera y que hayan alcanzado o superado el mínimo requerido de 80 puntos en la evaluación técnica. La CEO revisará las operaciones aritméticas de la oferta económica y cantidades ofertadas; si se verifican inconsistencias en las operaciones aritméticas, entre el precio unitario, las cantidades y monto total, se prevendrá al ofertante a través del jefe UACI, con la finalidad que revise su oferta y manifieste el monto correcto de la misma, remitiendo la subsanación de las prevenciones correspondientes. Posteriormente, se realizará una comparación de precios de las ofertas económicas que hayan superado las etapas de evaluación anteriores y se recomendará adjudicar a la oferta con la evaluación económica más favorable para el CNR, siempre que cumplan con lo requerido en las bases de licitación. La oferta más favorable no es necesariamente la de menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes, debiéndose entender por tal, la que, como resultado de la evaluación integral de las ofertas por

necesidades de obras, bienes y servicios que cuenten con cobertura presupuestaria proyectada o existente, dicha Programación debe ser actualizada constantemente ante la generación de nuevas necesidades que conlleven la gestión de nuevos procesos de compra o modificación de los ya previstos dentro de la misma". El numeral 1.5 de la política establece que "Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el jefe UACI", ello conforme con el artículo 16 del reglamento de la LACAP (RELACAP). En a fase de formulación y modificaciones a la PAAC, los actores que intervienen en el proceso de planificación, de conformidad con la ley, reglamento, política de compras y lineamientos de la UNAC, son: la unidad solicitante, la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI). La Dirección de Tecnología de la Información (DTI), en el mes de julio presentó justificación, a efecto de hacer las gestiones ante el Consejo Directivo, y así incorporar a la PAAC los procesos de adquisición de suscripción de software de seguridad y una solución de seguridad, dentro de esta última, se encontraba la adquisición del servicio del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC), por un valor estimado de US\$70,000.00, que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 162-CNR/2022, de fecha 6 julio de 2022, para ser incorporados en la modificación a la PAAC del año 2022. La DTI ha informado que el proceso para la adquisición del servicio SOC previsto para el presente año, no fue posible iniciarlo debido a que en su momento los proveedores presentaron las cotizaciones con un alcance que no cumple con el requerimiento esperado, y con un monto superior al presupuestado en las pre-ofertas; por tal razón, no fue posible presentar requerimiento a la UACI en el tiempo previsto, por lo que en su calidad de unidad solicitante ha justificado y solicitado gestionar un cambio en el destino de los fondos, para adquirir otras soluciones a efecto de gestionar nuevos riesgos identificados haciendo uso de los fondos reservados para la adquisición del SOC, para lo cual ha solicitado realizar reorientación de fondos del específico 54399 para la adquisición de las soluciones de seguridad que presenta mediante cuadro. Participa el oficial de seguridad informática, ingeniero Juan José Rivas Ángel, quien presenta el detalle de las soluciones de seguridad que fueron aprobadas a través del respectivo acuerdo. El expositor, de conformidad con las justificaciones de la unidad solicitante y con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás normativa aplicable, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar a la UACI, UFI y DTI, para modificar la PAAC 2022, por el monto de US\$35,000.00, reasignando los recursos presupuestarios aprobados en el acuerdo 162-CNR/2022, para dar cobertura a los procesos a gestionar por parte de la DTI, detallados anteriormente; y que en el informe consolidado del cuarto trimestre, a presentar al consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. 2. Autorizar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que suscriban los documentos correspondientes para las modificaciones de la PAAC. **Por tanto, el Consejo Directivo** sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y lo expuesto, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** a la UACI, UFI y DTI, para modificar la PAAC 2022, por el monto de US\$35,000.00, reasignando los recursos presupuestarios aprobados en el acuerdo 162-CNR/2022, para dar cobertura a los procesos a gestionar por parte de la DTI, detallados anteriormente; y que en el informe consolidado del cuarto trimestre, a presentar al consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que suscriban los documentos correspondientes para las modificaciones de la PAAC. **III) Comuníquese. Punto siete: Propuesta de adquisición de inmueble para el CNR, en el departamento de San Salvador;** expuesto por el gerente de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, Luis Alexander Rauda. **En este acto se hace constar que la señora Ministra de Vivienda se retira de la sesión,**

manteniéndose el quórum. Toma la palabra el expositor quien presenta al Consejo Directivo la solicitud de autorización para la adquisición de inmueble en el departamento de San Salvador, en virtud de la búsqueda de inmuebles para el funcionamiento de oficinas del CNR, presentación de propuestas y recomendaciones de arrendamientos o adquisiciones que realiza la Gerencia de Administración a la Administración, se presenta la propuesta de compra de un inmueble en el departamento de San Salvador; no sin antes expresar el procedimiento general para la compra de inmuebles: en primer lugar, se identifican las oficinas que necesitan prioridad de ser atendidas – por razones de hacinamiento o carencia de espacios e instalaciones adecuadas conforme a la ley, entre otros criterios- en la adquisición de inmuebles; posteriormente, se conversa con las jefaturas de la oficina departamental para retroalimentar especificaciones del inmueble (ubicación, tamaño, accesibilidad, precio, estacionamiento, entre otros); luego, se contacta con agentes en bienes raíces, se evalúan las ofertas de venta y se visitan (conjuntamente con la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento) aquellos inmuebles que cumplan con las expectativas; posteriormente, se comunica a la Dirección Ejecutiva las mejores alternativas; se practica avalúo y estudios de suelo, y en caso resulte favorable, se negocia el precio ofertado con el visto bueno de la referida dirección; por último, se solicita la autorización de la compra al Consejo Directivo. El 18 de octubre 2022, se recibió oferta de venta de un inmueble, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 39 Avenida Sur y Boulevard Los Héroes, San Salvador; siendo la propietaria la Asociación de Exalumnos Maristas -ADEMAR-; bien raíz inscrito bajo la matrícula: 60423599-00000; de una extensión superficial (según escrituras) de 4,283.05 m², equivalentes a 6,128.19 v². Cuenta con servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado de aguas negras. Registralmente el inmueble no tiene gravámenes, ni presentaciones, ni restricciones ni alertas. Su ubicación geográfica es estratégica para el CNR, al encontrarse cerca de las oficinas centrales. Al terreno indicado se le practicó un estudio de suelo y materiales, contratándose a la empresa FC S.A. de C.V. de cuyos resultados la GIM se pronunció en el sentido siguiente: presencia de suelos arcillosos o altamente orgánicos a solo 0.50 metros, lo que no afecta en la proyección de una edificación. La GIM sostiene que si bien es cierto en su mayoría se detectó estrato areno limoso, se observó que estos se encuentran con cierto grado de contaminación por componentes orgánicos y se encuentran en estado suelto hasta una profundidad promedio de 4 metros, debido a esto, el laboratorio de suelos recomienda para las fundaciones de la edificación a construir la utilización de pilotes de concreto armado con diámetro de 30 cms. hasta una profundidad promedio de 4.60 metros del terreno natural (4.00 m de penetración en estrato suelto + 0.60 m de penetración en estrato firme). Para pisos, por tratarse de material no orgánico, se recomienda una restitución promedio de 55 cms. de profundidad por suelo compactado. En conclusión, puede ser factible construir (se observa que está dentro de lo normal en un proyecto), debiéndose considerar la construcción de pilotes para las fundaciones, y la restitución de suelo para pisos y pavimentos. En el inmueble, se encuentra instalada una valla publicitaria propiedad de Top Media El Salvador, S.A. de C.V. quien paga por el espacio US\$879.48 al mes, es decir, US\$10,553.73 al año. Cuenta con parqueo que se destinará para los empleados, lo que permitirá dejar de arrendar el estacionamiento de San José de La Montaña, cuyo costo mensual es de US\$1,525.50 es decir US\$18,306.00 anuales. También se tiene proyectado construir el *Centro de Formación de Alto Rendimiento del CNR*, el que contendrá las aulas y espacios que reúnan las condiciones pedagógicas adecuadas que permitan llevar a cabo procesos de enseñanza-aprendizaje orientados al logro de los propósitos de la institución e incluirá la formación en el uso de drones. Se fortalecerá el área emocional de los empleados, al ser utilizado como centro de recreación por los empleados y su familia; se realizarán

torneos internos de basketball con el personal y actividades recreativas con los hijos e hijas de los empleados, así como eventos sociales particulares de los ellos. Se pondrá a disposición de otras instituciones del Estado, para que puedan realizar la formación a sus empleados, también para que sea utilizado como centro de acopio durante estados de emergencia del país y como albergue temporal en caso de ser necesario, ante emergencias. Lo ofertado por la referida asociación fue de US\$1,900,000.00; el monto del valúo (*que se agregará al respectivo acuerdo*) fue de US\$3,675,000.00 y el monto ofertado por el CNR y aceptado fue de US\$1,800,000.00. La fuente de financiamiento es propia debido a que se cuenta con factibilidad presupuestaria. En consecuencia, el expositor pide al Consejo Directivo: a) Autorizar la compra del inmueble ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 39 Avenida Sur y Boulevard los Héroes, San Salvador, por un monto de US\$1,800,000.00; b) Instruir a la Unidad Jurídica para la elaboración de los instrumentos necesarios para que se formalice la compraventa del inmueble; c) Autorizar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para formalizar la compra del inmueble con número de matrícula 60423599-00000. El consejo solicita a la Administración, que mantenga el beneficio institucional de brindar transporte a los empleados que estacionen sus vehículos en el inmueble por adquirir y autorizado en este punto. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, **ACUERDA: I) Autorizar** la compra del inmueble ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 39 Avenida Sur y Boulevard los Héroes, San Salvador, por un monto de US\$1,800,000.00; **II) Instruir** a la Unidad Jurídica para la elaboración de los instrumentos necesarios para que se formalice la compraventa del inmueble. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para formalizar la compra del inmueble con número de matrícula 60423599-00000. **IV) Comuníquese. Punto ocho: Solicitud para la aprobación de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI), y el Centro Nacional de Registros (CNR);** expuesto por el Director del Registro de la Propiedad Intelectual –DRPI-, Salvador Funes Lizama; quien manifiesta que presenta la solicitud para la aprobación de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Institucional, entre la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI) y el Centro Nacional de Registros (CNR). Afirmo que la ASIPI, es una asociación de interés privado, sin fines de lucro; goza de personalidad jurídica propia con la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines. Tiene como finalidad la promoción, estudio, desarrollo y difusión de la propiedad intelectual, el desarrollo y armonización de leyes, regulaciones y procedimientos relativos a dicha materia, en los países americanos, así como el mejoramiento del conocimiento y práctica profesional. La ASIPI es uno de los observadores de los comités de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. También es una de los referentes académicos en propiedad intelectual, dada la pluralidad de expertos en todas las áreas de la materia. Países miembros de ASIPI, con firmas especializadas en el área de propiedad intelectual, son: Colombia, Guatemala, México, Perú, Panamá, Uruguay, Paraguay, Estados Unidos, Haití, Ecuador, El Salvador, Venezuela, Chile y Costa Rica. Por otra parte, la Ley de Propiedad Intelectual, otorga atribuciones del Registro del mismo nombre, perteneciente al Centro Nacional de Registros, la que en su artículo 98 letra “e”, establece: El Registro tendrá además las siguientes atribuciones: fomentar la difusión y el conocimiento sobre la protección de los derechos intelectuales y servir de órgano de información y cooperación con los organismos internacionales especializados, y con Oficinas de la Propiedad Intelectual de otros países. Dentro de las funciones en materia de propiedad intelectual, el CNR brinda el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación -CATI- y la Escuela de Propiedad Intelectual -EPI-. Con la ejecución de este convenio se

fortalecerá más la labor que ya desarrolló tanto la EPI como el CATI. Uno de los resultados más grandes obtenidos con el CATI, fue que se han brindado casi 500 asesorías especializadas, las cuales se han materializado en solicitudes, siendo este el mecanismo mediante el cual se acercan los servicios de propiedad intelectual al ciudadano que no tiene acceso a la contratación de un especialista o de un abogado. Con la Escuela de Propiedad Intelectual, se alcanzaron casi 1,800 personas capacitadas, se han desarrollado cerca de 70 actividades formativas con lo que se han beneficiado a los sectores: privado, académico y al público. En el ámbito de cooperación de las partes se tiene: intercambio de información académica, técnica y científica; realización conjunta o coordinada de ensayos y programas de investigación en las áreas de interés para ambas partes a propuesta de una de ellas; cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes; realización de ensayos, modelos, proyectos, estudios o trabajos de investigación de interés para ambas partes; participación con sus propios recursos económicos, técnicos y humanos, a los eventos que previa invitación se hagan las partes con el objeto de difundir, capacitar el conocimiento en las materias objeto de este convenio; intercambio de expositores en eventos que ASIPI o el CNR, o que ambos realicen; intercambio de articulistas para las obras que ASIPI o el CNR, o ambos editen, realización de publicaciones conjuntas o coordinadas e intercambio de material didáctico y bibliográfico; intercambio de experiencias y estudios que redunden en la mejor difusión de la propiedad intelectual, servicios pro bono, a través del “Programa ASIPI Pro Bono”, para asuntos de propiedad intelectual y conexos, a personas, comunidades e instituciones educativas, con barreras de acceso a esta materia. Con base en lo expuesto, solicita al Consejo Directivo: Autorizar al Director Ejecutivo o al Sub Director Ejecutivo o al Director del Registro de la Propiedad Intelectual, para la firma del Convenio con la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI), con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por el mismo período, previo acuerdo entre las partes. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo expuesto, **ACUERDA: I) Autorizar** al Director Ejecutivo o al Sub Director Ejecutivo o al Director del Registro de la Propiedad Intelectual, para la firma del Convenio con la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI), con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por el mismo período, previo acuerdo entre las partes. **II) Comuníquese. Punto nueve: Examen especial de la verificación del uso del anticipo entregado por el CNR a la sociedad** _____, según contrato No. _____, anexos y adendum No. _____ del _____ de octubre de 2021; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI- _____.. Inicia expresando que el examen se desarrolló de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR); teniendo como objetivo:

Conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: **1) Dar por recibido el resultado del “ Examen Especial de la Verificación del Uso del Anticipo entregado por el CNR a la Sociedad**

según contrato No. , Anexos y Adendum No. , del de octubre de 2021”.

2) Instruir a la Dirección Ejecutiva, girar órdenes a las diferentes dependencias relacionadas con la administración de contratos, y que intervienen en el proceso de contratación, para que en los casos donde se otorgue anticipo de fondos, cumplan lo recomendado, para efectos de evitar que esta situación se repita; y 3) Declarar reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía

administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el resultado del “ Examen Especial de la Verificación del Uso del Anticipo entregado por el CNR a la Sociedad

según contrato No. , Anexos y Adendum No. , del de octubre de 2021”. **II) Instruir** a la Dirección Ejecutiva, girar órdenes a las diferentes dependencias relacionadas con la administración de contratos, y que intervienen en el proceso de contratación, para que en los casos donde se otorgue anticipo de fondos, cumplan lo recomendado, para efectos de evitar que esta situación se repita. **III) Declarar** reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y al Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **IV) Comuníquese. Punto diez: Constitución de reservas laborales para el ejercicio del año 2023;** expuesto por el jefe del Departamento de Tesorería de UFI, Edwin Arnulfo Valencia; quien expresa que la gestión financiera del CNR, por su carácter de institución autónoma de derecho público, está sujeta a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), su reglamento y demás normativa emitida por el Ministerio de Hacienda -como responsable de las finanzas del Estado-, incluyendo las Disposiciones Generales del Presupuesto; por ello existen normas prudenciales de aplicación general que facilitan la gestión financiera de las instituciones públicas y privadas. La Normativa Internacional Contable (NIC 19), establece que las empresas deben contabilizar las obligaciones contraídas con sus empleados, tanto legales como implícitas; determinando además, el valor presente de estos beneficios y el valor razonable de cualquier activo que sirva de base para hacer frente a dichas obligaciones, efectuándose la revisión con una regularidad suficiente y mediante estudios actuariales. Para el reconocimiento de provisiones debe presentarse al menos, las siguientes circunstancias: que exista una obligación presente (legal o implícita) por sucesos pasados, como sería la antigüedad laboral de una persona dentro de una organización; que resulte posible para la entidad desprenderse de recursos económicos para cancelar dichas obligaciones; que existan resultados económicos positivos dentro del ejercicio fiscal en que se constituyan y que pueda estimarse la obligación de manera confiable. Tomando en cuenta lo expresado, el CNR contrató en el año 2022, los servicios profesionales de un actuario para determinar la cuantía de las obligaciones laborales de la institución, según la normativa vigente, la conformación demográfica del personal contratado, los niveles salariales y su antigüedad. El Reglamento Interno de Trabajo del CNR establece en su artículo 30 que “La Institución podrá cesar al personal que se encuentre prestando servicios por remuneraciones permanentes y por remuneraciones diversas, cuando dicha acción sea necesaria por: a) causa de supresión de la plaza o funciones que desempeña, según el tipo de remuneración que corresponde; y b) por mutuo consentimiento. En estos casos, el personal que así lo solicite, recibirá una compensación equivalente a indemnización, por un monto igual a la remuneración mensual que devengue a la fecha, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados en esta Institución, y por un máximo equivalente a doce remuneraciones mensuales. La referida compensación se hará efectiva en un solo pago, el cual será efectuado no más tarde de treinta días hábiles después de la fecha del acto que dio lugar a la misma”. La cláusula 82, del Contrato Colectivo de Trabajo señala que si el CNR finaliza su relación laboral con algún trabajador sin justa causa, lo indemnizará con el 100% de su último salario por año de servicio y proporcionalmente, por fracción de año mayor a 6 meses, hasta 12 años; más el pago proporcional de prestaciones. El pago se hará dentro los 30 días posteriores a la cesación. La cláusula 83 del referido contrato señala que: “El CNR podrá aceptar solicitudes

de terminación de relaciones laborales por mutuo consentimiento. En este caso el trabajador recibirá una compensación equivalente a la indemnización por un monto igual a la remuneración mensual que devengue a la fecha por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados en esta Institución y por un máximo equivalente a doce remuneraciones mensuales, así como el pago proporcional por prestaciones que por los días trabajados le correspondan”. El artículo 8, de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria regula: “ Las y los trabajadores permanentes que renuncien a su empleo, a partir de los dos años, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente correspondiente al sector al que corresponda la actividad económica del empleador. Los empleadores deberán cancelar esta prestación económica, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haga efectiva la renuncia”. El actuario contratado señaló que el 56.2% de los empleados son personas menores a los 50 años de edad; el 68.5% de los empleados tienen más de 10 años de laborar para el CNR; el 69.2% de los empleados tienen salarios inferiores a los US\$1,100 mensuales; mientras que 28.1% de ellos tienen salarios entre US\$1,101 y los US\$2,500 mensuales y el 2.7% restante tiene salarios superiores; todos esos datos conforme a los cuadros que presenta. Que en función de estos datos y la normativa aplicable en materia de indemnizaciones laborales, se estimó que el monto de la reserva laboral oscilaría entre los US\$13.7 millones y US\$16.4 millones adicionales, conforme a otro cuadro que muestra. Los resultados financieros esperados para el año 2022, sugieren que se tendrá un superávit de US\$11.1 millones; ello permitiría constituir razonablemente, una reserva laboral por US\$4.0 millones para obligaciones futuras. Después de provisionar los recursos para la reserva laboral, con cargo a los resultados financieros del año 2022 (superávit), se espera entregar al Ministerio de Hacienda aproximadamente US\$3.5 millones correspondiente al presente ejercicio fiscal, según las Disposiciones Generales de Presupuestos. Se cuenta con los recursos líquidos suficientes para atender todos los compromisos restantes del año, así como para efectuar la transferencia corriente antes mencionada, durante el primer trimestre del año 2023. Por lo expuesto, solicita al Consejo Directivo: 1. La constitución de reservas para el pasivo laboral, con cargo a los resultados del año 2022, por US\$4,000,000.00; 2. Autorizar la constitución de la provisión contable correspondiente, en el ejercicio fiscal del año 2022. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con expuesto, ACUERDA: I) Autorizar** la constitución de reservas para el pasivo laboral, con cargo a los resultados del año 2022, por US\$4,000,000.00; **II) Autorizar** la constitución de la provisión contable correspondiente, en el ejercicio fiscal del año 2022. **III) Comuníquese. Punto once: Solicitud de renovación de la Célula Registral del Banco Agrícola, S.A. por vencimiento de anexo de ejecución;** expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; quien expresa que presenta la solicitud de renovación del anexo de ejecución, relacionada a la Célula Registral del Banco Agrícola, S.A. (el banco); la base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; y el Manual para la Gestión de Convenios. El Banco Agrícola, S.A. ha solicitado la prórroga del anexo de ejecución entre el CNR y el banco, referente al Servicio de Célula Registral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; sin embargo, en vista que la vigencia del anexo de ejecución fue de un año, contado a partir de la fecha de su firma (30 de septiembre de 2021), y el requisito fue que la

solicitud tenía que presentarse con 30 días de anticipación a su vencimiento; al examinarse la petición del banco, fue presentada hasta el 14 de septiembre pasado, es decir, extemporáneamente. El banco se encuentra al día con los pagos hasta agosto pasado, sin embargo, el cobro de septiembre se encuentra en proceso de facturación. El objeto del anexo de ejecución es brindar el Servicio de Célula Registral, que permita un proceso expedito de calificación registral, unitaria e integral de los instrumentos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas para el plazo de un año prorrogable, a partir del 1 de octubre de 2022 por la continuidad del servicio. Las obligaciones del Banco Agrícola, S.A. serán: pagar puntualmente por los servicios requeridos al CNR mediante las vías acordadas lo que equivale a US\$6,840.00 más IVA; otorgar la garantía respectiva, en cumplimiento de las obligaciones de pago por el servicio indicado, durante la vigencia del plazo, hasta por el valor total del servicio; designar a un coordinador para desarrollar las actividades que permitan el funcionamiento de la célula registral. Las obligaciones del CNR serán: conformar el equipo de la célula registral o equipos temporales de trabajo para el cumplimiento de los servicios requeridos por el banco, calificar los documentos de forma integral y unitaria, cumpliendo los plazos establecidos en el anexo de ejecución o por acuerdo de las partes; proporcionar los accesos para el funcionamiento de la célula. Con base en lo expuesto se solicita: 1. Aprobar la suscripción de la renovación del anexo de ejecución para la prestación del Servicio de Célula Registral entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Agrícola, S. A. en los términos y condiciones presentadas. 2. Autorizar al Director o al Subdirector Ejecutivo para la firma de tal instrumento, en las condiciones antes expresadas. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo expuesto y en las disposiciones citadas, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción de la renovación del anexo de ejecución, para la prestación del Servicio de Célula Registral entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Agrícola, S. A. en los términos y condiciones presentadas. **II) Autorizar** al Señor Director o al Subdirector Ejecutivo para la firma de tal instrumento, en las condiciones antes expresadas. **III) Comuníquese. Punto doce: Informes del Director Ejecutivo.** El funcionario expresa no tener informes que presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con veinte minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

